



## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 1.**

En el año 1997 se constituye la asociación denominada BANDA DE MÚSICA CAMPANAR, que se inscribe en la sección primera del Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana con el número 8514.

Dicha asociación se registrará por los presentes estatutos adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Esta asociación tiene naturaleza cultural careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Artículo 3.**

El domicilio de la asociación se establece en València, calle Castielfabib 19-bajo, código postal 46015, pero podrá trasladarse a otro lugar, dentro de este municipio, por acuerdo de la Asamblea General y con sometimiento a los requisitos legales exigibles.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que puedan extenderse al resto del estado Español o al extranjero.

#### **Artículo 4.**

Son fines de la asociación la promoción, fomento y difusión de todo tipo de manifestación artístico-cultural, con especial énfasis en el ámbito musical, procurando su divulgación entre el público en general.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 2**

- a) Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de:
- La banda de música.
  - La escuela de música.
  - La banda juvenil.
  - Cualquier otra formación o sección que pueda crearse en su seno (orquestas, rondallas, orfeones, conjuntos corales, conjuntos musicales, etc.)
- b) La difusión de cualquier tipo de enseñanza, con especial atención a la enseñanza musical. Pudiendo organizar conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase.
- c) La promoción y fomento de las artes plásticas y literarias mediante la programación de exposiciones, muestras, representaciones, conferencias, seminarios, cursos, bibliotecas, etc.
- d) El mantenimiento de un local social que sirva para los fines culturales y recreativos reseñados.
- e) El fomento y promoción del ocio entre sus miembros y socios/as.
- f) La promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) La formación de personal interno y externo, personal docente e instituciones en la gestión de sociedades musicales y en las demás materias desarrolladas en la entidad.

### **Artículo 5.**

La organización y funcionamiento de las diferentes secciones de la asociación se regirá por un reglamento de régimen interno que complemente los presentes estatutos.



## **TÍTULO II**

### **DE LOS/AS SOCIOS/AS**

#### **CAPITULO 1º: De su capacidad para serlo y de las diferentes clases.**

##### **Artículo 6.**

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas mayores de edad no incapacitadas legalmente.
- b) Los/as menores no emancipados/as de más de catorce años de edad, que deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de persona asociada es intransmisible

##### **Artículo 7.**

Los socios/as podrán ser de tres clases:

- a) Honorarios/as: Aquellas personas que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Colaboradores/as: Aquellas personas, físicas o jurídicas, que deseen participar en el mantenimiento económico de la asociación y no deseen adquirir la condición de socio/a de pleno derecho.
- c) Numerarios/as o de pleno derecho: Aquellas personas que deseen participar de forma activa en los proyectos y actividades de la entidad y quieran adquirir la totalidad de derechos y deberes.

Los/as socios/as de pleno derecho se relacionarán en el Registro de Socios/as, por riguroso orden de antigüedad.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 4**

### **CAPITULO 2º: De la adquisición y pérdida de la condición de socio/a.**

#### **Artículo 8.**

Quienes deseen ingresar en la asociación deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos no se le podrá denegar la admisión.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabe recurso de alzada ante la Asamblea General.

#### **Artículo 9.**

No se adquirirá la condición de socio/a en tanto en cuanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma establecida.

En el momento del ingreso, los/as socios/as abonarán la cuota anual íntegra o la parte alícuota de los meses restantes hasta final de año.

#### **Artículo 10.**

Será causa de baja de la asociación:

1. La propia voluntad de la persona interesada comunicada de manera fehaciente a la Junta Directiva, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes.
2. El fallecimiento.
3. La existencia de un acuerdo de expulsión por parte de la Junta Directiva en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o atente contra el cumplimiento de los fines sociales o cometa actos contrarios a las normas de convivencia social.
  - b) No satisfacer las cuotas acordadas por la Asamblea General. Se considerarán no satisfechas si el retraso es superior a tres meses.
  - c) Infracción reiterada de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
  - d) Cualesquiera otras causas que supongan una vulneración de los estatutos y/o Reglamentos de Régimen Interno y merezcan la expulsión del socio/a.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 5**

### **Artículo 11.**

El acuerdo de expulsión requerirá la apertura de un expediente disciplinario que garantice el derecho de la persona asociada a la que se instruye el procedimiento a ser informada por escrito de los hechos que se le imputan, a fin de que en el plazo de 10 días formule las alegaciones que en su descargo considere oportunas.

Sometidas a deliberación las alegaciones recibidas, la Junta Directiva acordará mediante resolución debidamente motivada:

- a) El archivo del expediente.
- b) La adopción de sanciones que no impliquen la expulsión, en cuyo caso no cabrá recurso.
- c) La efectiva expulsión, frente a la que cabrá recurso de alzada por escrito ante la primera Asamblea General que se convoque, ya sea ordinaria o extraordinaria. El escrito de recurso deberá ser entregado a la Junta Directiva en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de expulsión. Contra el acuerdo de la Asamblea General no cabrá recurso.

Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto el recurso de alzada, la condición de socio/a del afectado/a quedará en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### **CAPITULO 3º: Derechos y deberes de los socios/as.**

#### **Artículo 12.**

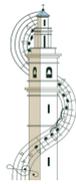
Los/as socios/as honorarios/as y colaboradores/as no podrán ser electores/as ni elegibles para cargos de representación y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la asociación.

Todos/as los/as socios/as numerarios/as tendrán los mismos derechos y deberes.

#### **Artículo 13.**

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho de voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos/as para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos en la forma prevista en los presentes estatutos.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 6**

- c) Ejercer la representación que se les confiera.
- d) Participar en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistir a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- e) Hacer uso de los bienes y servicios comunes de la asociación, según se especifique en los estatutos y/o el Reglamento vigente y en los términos acordados por la Junta Directiva.
- f) Recibir información, adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, así como del estado de cuentas de la asociación y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- g) Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser debidamente motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- i) Tener acceso a los presentes estatutos.

### **Artículo 14.**

Serán deberes de las personas asociadas, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir las normas de los presentes estatutos y Reglamentos Internos de funcionamiento, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar fielmente y con dedicación las obligaciones de los cargos para los que hayan sido elegidos/as.
- d) Satisfacer las cuotas periódicas, derramas y otras aportaciones establecidas para el sostenimiento de la asociación que con arreglo a los estatutos se acuerde. Quedan eximidos de este deber los/as socios/as no numerarios/as.
- e) Abstenerse de realizar actos que menoscaben la dignidad, prestigio e independencia de la asociación.
- f) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal, correspondencia y domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 7**

### **Artículo 15.**

Las personas integrantes de cada sección que se cree en la asociación ostentarán además los derechos y obligaciones que correspondan como integrante de cada una de ellas a las que pertenezcan o en las que se integren.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 16.**

Los órganos de gobierno y de representación de la asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### **CAPITULO 1º: De la Asamblea General**

### **Artículo 17.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. E

Está integrada por todas las personas asociadas con derecho a voto, incluidas en el registro de socios/as con una antigüedad mínima de tres meses al día de la convocatoria, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

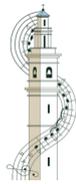
### **Artículo 18.**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre, previa convocatoria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- c) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la memoria de actividades del último año.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 8**

- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
  - e) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
  - f) Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer las personas asociadas, así como los precios de las actividades de la Escuela de Música, cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
  - g) Tomar dinero a préstamo en cantidad superior a 6.000 euros.
  - h) Ratificación de los/as miembros de la Junta Directiva no electos.
  - i) Conocer los demás asuntos que se fijan en el orden del día de la sesión.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan los intereses de la asociación a petición del/de la presidente/a, o un tercio de los/as miembros de la Junta Directiva, o a requerimiento por escrito de un número de personas asociadas con derecho a voto que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, manifestando en el mismo, el objeto u objetos a tratar.

La petición será dirigida por carta a la Junta Directiva y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, celebrándose necesariamente dentro de los 40 días naturales siguientes, contados desde la fecha de la solicitud.

En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria, no obstante, podrá leerse el acta de la sesión anterior si así se solicita por los/as asistentes.

En todo caso la Asamblea General deberá reunirse con carácter extraordinario para tratar las materias siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales de la entidad.
- b) Decidir respecto a propuestas de cese del/de la presidente/a y miembros de la Junta Directiva.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles de la asociación.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- e) Resolución de los recursos de alzada relativos a la expulsión definitiva de socios/as de la asociación.
- f) Acordar la disolución y liquidación de esta asociación.



---

**ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 9**

**Artículo 19.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por la Junta Directiva. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. En el propio escrito se podrá citar una segunda convocatoria que será, como mínimo, media hora después de la primera y en el mismo lugar que aquella.

Los anuncios de la convocatoria se harán públicos colocándose en el tablón de anuncios con quince días de antelación como mínimo.

Además, siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos/as los/as miembros, por correo postal o electrónico.

**Artículo 20.**

Ostentarán la condición de presidente/a y secretario/a de la Asamblea General las personas que lo sean de la Junta Directiva o quien legalmente les sustituya.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe, si procede, su redacción. No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría simple de los/as asociados/a con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de las personas asistentes.

**Artículo 21.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales en sesión ordinaria, requerirán el voto favorable de la mitad más uno de las personas asociadas presentes.

Cuando la sesión sea extraordinaria, los acuerdos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada socio/a de pleno derecho. El procedimiento de votación será determinado por la Presidencia de la Asamblea.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 10**

No obstante, la votación será secreta mediante papeleta en aquellos asuntos que afecten a cuestiones personales de socios/as y en aquellos casos que así lo decida la presidencia o lo solicite un tercio de las personas presentes.

Todas las personas miembros de la asociación quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que se abstuviesen de votar.

Los acuerdos serán impugnables ante el orden jurisdiccional civil por cualquier socio/a o persona que acredite un interés legítimo, según se especifica en el capítulo cuarto del presente título.

### **CAPITULO 2º: De la Junta Directiva**

#### **Artículo 22.**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la asociación, cuya constitución ha de ser aprobada y refrendada por la Asamblea General.

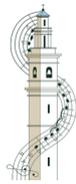
Todos los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes y se ejercerán sin derecho a retribución.

Estará formada por un máximo de 14 representantes con la siguiente composición:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a.
4. Vicesecretario/a.
5. Tesorero/a.
6. Vicetesorero/a.
7. Delegado/a de la Escuela de Música.
8. Archivero/a.
9. Vocales, no menos de dos ni más de cinco.
10. Delegado/a de la Banda.

Los cargos de vicesecretario/a y vicetesorero/a tendrán carácter opcional en la composición de la Junta Directiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva designará a la persona que ostente el cargo de ajustador/a, que, si recae en una persona que no forme parte de la misma, podrá asistir a las reuniones con voz y sin voto.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 11**

Los/as miembros de la Junta Directiva se elegirán conforme al procedimiento electoral previsto en los presentes estatutos por la Asamblea General de entre los/as socios/as, excepto el/la delegado/a de banda que se elige por los/as músicos según el artículo 37.

### **Artículo 23.**

La pertenencia a la Junta Directiva tendrá una duración de 3 años.

Las personas pertenecientes a la Junta Directiva, que cesen en su cargo, si lo desean, podrán presentarse en la siguiente convocatoria de elecciones.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a dimisión voluntaria mediante presentación de escrito aduciendo los motivos, enfermedad que incapacite para el desempeño de las funciones, o causar baja como asociado/a.

En caso de dimisión o cese de la presidencia o de un número de miembros igual o superior al 50% del Junta Directiva, la totalidad de miembros de ésta se constituirá en Comisión Gestora a los efectos de convocar un nuevo proceso electoral y realizar cuantas funciones sean estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la asociación hasta el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

### **Artículo 24.**

Convocado el procedimiento de elección de la nueva Junta Directiva, serán electores y elegibles todos/as los/as socios/as numerarios/as, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles, no inmersos en procedimiento disciplinario legal o estatutario, con una antigüedad mínima de permanencia en la asociación de tres meses a fecha de la convocatoria.

### **Artículo 25.**

Las candidaturas se presentarán por equipos de trabajo, haciendo constar en las mismas la configuración del equipo y las personas que ostentarán cada uno de los cargos, cumpliendo los mínimos y máximos establecidos en el artículo 22.

El plazo de admisión de candidaturas quedará abierto con la publicación de la convocatoria de Asamblea General y se cerrará 48 horas antes de la celebración de la misma para permitir la confección de las papeletas de votación.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 12**

Las candidaturas presentadas podrán realizar campaña electoral para difundir su programa y proyecto a los socios y socias. La campaña electoral deberá finalizar 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General.

### **Artículo 26.**

La elección se realizará por sufragio libre y secreto entre todas las candidaturas presentadas siguiendo las siguientes reglas:

1. En caso de que se hubiera presentado más de una candidatura, resultará elegida aquella que más votos obtuviera.
2. En caso de que sólo se hubiera presentado una candidatura, ésta deberá obtener al menos el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea General.

### **Artículo 27.**

En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o ninguna de las presentada obtuviera la confianza de la Asamblea General, la Junta Directiva en funciones convocará un nuevo proceso electoral en un plazo máximo de 30 días. Si transcurrido dicho plazo se repitiese la situación y no quedara elegida ninguna candidatura, se convocará Asamblea General Extraordinaria para acordar la disolución y liquidación de la asociación.

### **Artículo 28.**

Las modificaciones en la composición de la Junta Directiva se realizarán por parte de la propia Junta Directiva y deberán ser ratificadas en la primera Asamblea General que se celebre.

### **Artículo 29.**

Es competencia de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, y desempeñar el gobierno, y la gestión administrativa y económica de la asociación. La Junta Directiva tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la asociación y para toda clase de actos de administración y disposición, sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.



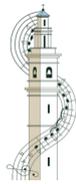
---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- b) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, elaborar la memoria anual de actividades y someter todo ello a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de las cuotas.
- d) Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos.
- e) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Así como llevar el inventario de los bienes de la asociación.
- f) Admitir socios/as, así como proponer su separación a la Asamblea General.
- g) Nombrar la dirección de la banda titular, de la banda juvenil y de las diferentes secciones, así como al profesorado y personal de la escuela de música.
- h) Programar las actividades a desarrollar; organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a la banda y escuela de música, así como las demás secciones y comisiones culturales creadas en el seno de la asociación.
- i) Contratar, despedir o separar a los/as empleados/as y personal contratado de la asociación y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
- j) Imponer sanciones a músicos, alumnado, socios/as y personal conforme a los presentes estatutos que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- k) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales, en juicios civiles, penales, contencioso-administrativos o laborales, y en cualquier otra clase de procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los/as procuradores/as y letrados/as que estime conveniente.
- l) Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalitat, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.
- m) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en establecimientos de crédito, bancos, cajas de ahorro, incluso en el Banco de España, y sus sucursales. Saldarlas o cancelarlas. Fijar las



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 14**

condiciones de dichas operaciones y disponer de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.

- n) Solicitar, tramitar, cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.
- o) Proponer a la Asamblea acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles de la asociación.
- p) Interpretar los estatutos y resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los mismos dando cuenta de ello, en la primera Asamblea General.
- q) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento de la asociación, sus secciones y sus instalaciones.
- r) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

### **Artículo 30.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por la presidencia, al menos una vez al mes, previa convocatoria de sus miembros en la forma que se estime conveniente.

En la convocatoria se deberán hacer constar los temas a tratar y se efectuará con una antelación mínima de una semana.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita la presidencia o un tercio de sus componentes.

Será presidida por el/la presidente/a y en su ausencia por la vicepresidencia o la secretaria, por este orden, y a falta de ambos, por la persona de la Junta de mayor edad.

El/la presidente/a podrá invitar a las reuniones a cualquier otra persona relacionada con la asociación que estime conveniente para casos puntuales sin que en ningún caso se transfiera derecho a voto.

### **Artículo 31.**

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos se deberán adoptar por mayoría simple de votos de las personas asistentes, siendo necesario cuórum de la mitad más uno de sus miembros, para sesiones ordinarias. Si no hubiera quórum en dos sesiones ordinarias consecutivas, se convocará una sesión



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 15**

extraordinaria donde se decidirá por mayoría simple de las personas presentes. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

La votación de acuerdos podrá realizarse de forma secreta por decisión de la presidencia o cuando lo solicite al menos un tercio de las personas presentes.

La secretaría o en su defecto la vicesecretaría, si la hubiere, levantará acta de la sesión para adjuntarla al Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva serán de aplicación inmediata.

Será de aplicación para los acuerdos de la Junta Directiva el régimen de impugnaciones previsto en el capítulo cuarto.

### **Artículo 32.**

La Junta Directiva podrá constituir comisiones con el fin de delegar en ellas la gestión o preparación de determinados actos o actividades. Igualmente, la Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas parte de sus facultades y funciones, y podrá del mismo modo designar asesores/as técnicos y artísticos, así como revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

### **CAPITULO 3º: Del/ de la Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva**

### **Artículo 33.**

La presidencia de la Junta Directiva, lo es al mismo tiempo de la asociación y asume la representación legal de la misma. Es el/la encargado/a de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General presidiendo las sesiones de una y otra.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, abrir, moderar, suspender y levantar las sesiones que celebre, la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas y manteniéndola informada de cuantos asuntos afecten a la entidad.
- c) Visar las actas y las certificaciones que procedan.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 16**

- d) Representar a la asociación ante las autoridades, entidades públicas y particulares, personas físicas o jurídicas en cuantos actos intervenga la misma.
- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la asociación en toda clase de operaciones propias del tráfico bancario y mercantil en general sin perjuicio de que se acuerde la participación mancomunada de un/a segundo/a miembro de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) En general, cuantas otras funciones y competencias que, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, deriven de los estatutos o fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación y aquellas que reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.

### **Artículo 33.**

La vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir con carácter provisional las funciones y responsabilidades de la presidencia por motivos justificados de enfermedad, ausencia, imposibilidad o por delegación expresa de éste/a.
- b) Cuantas otras le confieran estos estatutos.

### **Artículo 34.**

La secretaría estará al frente de la gestión administrativa de la asociación. Le competen siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones que haya que librar.
- b) Autorizar las citaciones
- c) Llevar el registro y fichero actualizado de socios/as dando cuenta al final del ejercicio de las altas y bajas de los/as mismos/as.
- d) Custodiar el archivo de documentos y certificado del mismo.
- e) Controlar el Inventario.
- f) Controlar la correspondencia de la asociación y dar cuenta a la presidencia y en lo que le afecte a cada miembro de la Junta Directiva o responsable de las comisiones que pudieran formarse.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a las administraciones competentes las comunicaciones que deban ser realizadas.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 17**

La secretaría podrá ser auxiliada en sus funciones y sustituida provisionalmente en caso de enfermedad o ausencia por la vicesecretaría, si existiera.

### **Artículo 35.**

La tesorería será la responsable de todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

En especial le corresponde:

- a) Dirigir y supervisar la contabilidad, tanto de ingresos como de gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- b) Confeccionar el proyecto de presupuesto anual y presentar las cuentas generales y balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Custodiar los fondos de la asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando las órdenes de pago que expida la presidencia.
- d) Llevar los libros de caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc.

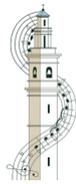
La tesorería podrá ser auxiliada en sus funciones y sustituida provisionalmente en caso de enfermedad o ausencia por la vicesecretaría, si existiera.

### **Artículo 36.**

La Delegación de Escuela de Música, será el enlace entre la Junta Directiva y la Dirección de la Escuela.

Se encargará de:

- a) Solicitar y gestionar las subvenciones y ayudas a las que la Escuela de Música pueda acceder.
- b) Administrar el presupuesto de la Escuela de Música.
- c) Gestionar la matrícula anual.
- d) La contratación del profesorado y del personal no docente de la escuela.
- e) Organizar las actividades necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela de Música.
- f) Elaborar, junto a la Dirección de la Escuela de Música, el Plan de Estudios y las normas internas de la misma.



---

**ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 18**

**Artículo 37.**

La Delegación de la Banda será elegida por y entre los/as músicos de la banda cada 3 años. La elección se llevará a cabo en asamblea convocada con al menos una semana de antelación y coincidente con la renovación de la Junta Directiva. La elección será por mayoría simple de los/as músicos presentes.

Colaborará con la dirección en la coordinación de la banda titular, siendo el/la portavoz de las noticias que a la banda le conciernan.

Será el/la encargado/a de controlar la elaboración de una tabla de porcentajes de asistencia a ensayos y actuaciones, que cubra al menos los últimos tres meses. Esta tabla estará disponible para todo músico que desee consultarla.

A propuesta de la dirección, elaborará la convocatoria de músicos para cada acto y la presentará para su visto bueno a la Junta Directiva o persona en quien esta delegue para esa función.

Colaborará con el/la ajustador/a para la confección de grupos de forma habitual proporcionándole la información que éste/a precise.

Será el/la responsable de la organización y acondicionamiento del local de conciertos u otras actividades, así como del correcto uso, orden y almacenamiento de los instrumentos propiedad de la sociedad musical.

**Artículo 38.**

Corresponde a los/as distintos/as Vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes.

En la composición de la Junta Directiva se podrán establecer áreas concretas de gestión para cada una de las vocalías.

**Artículo 39.**

El archivero/a tendrá a su cargo el archivo musical, cuya conservación y fomento procurará por todos los medios. Llevará un índice de las obras musicales, que constituyan el archivo en el que constará, el título, clase, procedencia y fecha de adquisición, especificando en el índice si tienen o no partitura y el número de papeles de que consta.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 19**

### **Artículo 40.**

Cada uno/a de los/as componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, enumerados en los artículos precedentes, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

### **Artículo 41.**

El ajustador/a tiene la delegación permanente de la presidencia para contratar en nombre de la sociedad los actos en que la banda titular deba participar, firmará los compromisos, extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados.

Nadie excepto el/la ajustador/a y la presidencia, podrá usar el nombre o firma de la asociación para cerrar contratos de grupos musicales, considerándose falta grave el no hacerlo así.

El/la ajustador/a, elaborará los grupos para actos contratados en colaboración con la Delegación de la Banda teniendo en cuenta criterios de idoneidad y disponibilidad según su mejor entender y responsabilidad.

Nombrará asimismo un/a responsable para cada acto, que se encargue de representar a la asociación y tomar las decisiones necesarias.

## **CAPITULO 4º: Del régimen de acuerdos**

### **Artículo 42.**

El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la presidencia del órgano de que se trate.
- b) En votación ordinaria por brazos levantados.
- c) En votación nominal pública.
- d) En votación secreta por papeleta.

### **Artículo 43.**

Serán impugnables los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen los intereses de la asociación por los trámites del juicio que corresponda.

Estarán legitimados para ejercitar las acciones de impugnación cualquier asociado/a o persona que acredite un interés legítimo; las personas asistentes a



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 20**

la Asamblea o a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la reunión o su voto en contra del acuerdo adoptado; los/as socios/as o miembros de la directiva ausentes y las personas que hubiesen sido ilegítimamente privadas de emitir su voto.

Las acciones impugnatorias de acuerdos anulables se ejercerán dentro del plazo de 40 días contados a partir de la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo que se pretende impugnar, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **TITULO IV**

#### **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 44.**

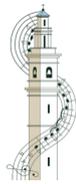
Constituye el patrimonio o haber social de la asociación el conjunto de bienes, derechos y acciones económicamente cuantificables que en cada momento disponga, deducidas las cargas, deudas y obligaciones que en ese momento le sean jurídicamente exigibles.

La Banda de Música Campanar carecía de patrimonio en el momento de su constitución. Este activo inicial se ha visto incrementado por los recursos obtenidos a través de las fuentes de ingresos normales, minorados por los gastos y desembolsos efectuados según se documenta en la contabilidad y balances presentados.

##### **Artículo 45.**

Para el desarrollo de las actividades sociales, los recursos económicos previstos serán los siguientes:

- a) Las cuotas, que fije la Asamblea General a sus miembros, ya sean de entrada o ingreso ya sean cuotas periódicas.
- b) Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos o rentas de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las subvenciones y ayudas que obtengan de las diversas entidades y organismos públicos.
- e) Los donativos, legados, herencias y liberalidades que se le otorguen por personas privadas.
- f) Los ingresos que obtenga la asociación de las actividades lícitas que realicen sus asociados/as o grupos artísticos y culturales como tales, o que acuerde la Junta Directiva y siempre dentro de los fines estatutarios.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 21**

g) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.

Los recursos económicos de la asociación se dedicarán al mantenimiento de la misma y a la consecución de los fines sociales.

### **Artículo 46.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva redactará un presupuesto ordinario en el que se plasmarán las previsiones de Ingresos y Gastos corrientes para el año. Dicho documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de cada año.

Asimismo, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de este carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los/as socios/as. La disponibilidad de fondos de este carácter, deberán destinarse a una finalización concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la asociación.

La administración de los fondos de la asociación corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con las directrices del presupuesto.

### **Artículo 47.**

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los/as socios/as no responderán personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **TITULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO**

### **Artículo 48.**

Todas las personas socias están obligadas a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 22**

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta el momento en que se reúna la Asamblea General y dentro de su orden del día, resuelva anular o ratificar en su caso las citadas resoluciones.

### **Artículo 49.**

Los presentes estatutos podrán ser complementados y desarrollados por normas o reglamentos de régimen interno de aplicación general a la asociación o particular para sus secciones o formaciones.

### **Artículo 50.**

La Junta Directiva podrá acordar la realización de los trámites legales necesarios para la debida protección de los distintivos, credenciales y signos de identificación de la asociación, que serán descritos en las normas o reglamentos de régimen interno.

### **Artículo 51.**

Para todo aquello no previsto en los presentes estatutos regirá con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley Orgánica vigente, reguladora del Derecho de Asociación así como subsidiariamente la demás normativa de Derecho Común aplicable.

## **TITULO VI**

### **DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 52.**

La Banda de Música Campanar tiene una duración indefinida.

### **Artículo 53.**

Esta asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los/as socios/as, adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el régimen de mayoría previsto en el artículo 18 de estos estatutos.
- b) Por sentencia judicial firme que así lo disponga.
- c) Por cualquiera de las causas previstas en la Ley.



---

## **ESTATUTOS SOCIALES**

---

**Pág. 23**

### **Artículo 54.**

En caso de acordarse la disolución por voluntad propia, la Asamblea General que haya adoptado dicho acuerdo, nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por un mínimo de cinco miembros de la Junta Directiva, que se encargará de realizar todas las operaciones necesarias para llevar a cabo la liquidación.

En todo caso, corresponde a la junta liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio y de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Asociaciones.

La asociación conservará su personalidad jurídica mientras dure el período de liquidación.

### **Artículo 55.**

Una vez practicada la liquidación conforme a lo dispuesto, el remanente neto, si lo hubiere, se destinará y adjudicará previo acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Liquidadora a una o varias asociaciones declaradas de utilidad pública que tengan por finalidad la promoción de la cultura y especialmente, la difusión, protección y enseñanza de la música.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o los/as liquidadores/as promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Desde el momento de la aprobación de los presentes estatutos, quedarán derogados los anteriores.

### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.